

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LA
INTELIGENCIA ARTIFICIAL (AEPIA)

Título I : de la constitución, domicilio y fines

Artículo 1: Se constituye en Buitrago la Asociación Española para promoción de la Inteligencia Artificial (AEPIA) que tendrá ámbito estatal

Artículo 2: El domicilio social de la Sociedad es C/ Cedros 7. Urbanización Monteclaro. Pozuelo. Madrid 28023. En caso de que la Asamblea General estime conveniente su traslado, el nuevo domicilio deberá ser comunicado a todos los socios

Artículo 3: Los fines de la Asociación son:

- a) Promover, coordinar y desarrollar actividades en el área de Inteligencia Artificial
- b) Favorecer el intercambio de información y experiencia entre los profesionales del área
- c) Relacionarse con otras organizaciones nacionales e internacionales afines
- d) Difundir información al público en general, sobre la Inteligencia Artificial
- e) Crear comités y grupos de trabajo especializados dentro del área

Título II : De los asociados y de la organización de la Asociación

Artículo 4: Los socios pueden ser:

- . numerarios
- . estudiantes
- . protectores

Puede ser socio numerario cualquier persona que de muestre interés en la Inteligencia Artificial, desee entrar en la asociación y sea presentado por dos so cios.

Puede ser asociado estudiante cualquier persona ma triculada en un centro universitario y sea pre sentado por dos socios los estudiantes.

Tendrán que renovar anualmente su condición de aso ciados.

Pueden ser socios protectores las personas jur ídicas que lo soliciten y que sean aceptadas por la Asamblea General de miembros. Serán representados en las actividades de la Sociedad por la persona desi gnada en cada caso.

Artículo 5: Los miembros deben satisfacer una cuota anual dife renente según sean socio numerario, protector o estu diante. El impago de esta cuota será causa de baja

Artículo 6: Son derechos de los socios: participar en las reunio nes de la Asociación, ser elegibles (sólo en caso de ser socio numerario), votar en las elecciones (excep to estudiantes) y recibir la documentación elaborada o difundida por la Asociación

Artículo 7: La asociación se constituye organizada en secciones que tendrán como misión desarrollar las actividades de la Asociación en un ámbito geográfico

Artículo 8: La administración de la Asociación será llevada por una junta directiva compuesta por cuatro Vocales además del Presidente, Vicepresidente y Secretario-
-Tesorero

Artículo 9: Los Vocales de la junta directiva se renovarán cada cuatro años por cuartos, a razón de un cuarto cada año, elegido en las correspondientes secciones.

Cada dos años, la Asamblea General elegirá los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero

Artículo 10: El Presidente de la Asociación dirige las reuniones de la Junta Directiva durante su permanencia. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste. El Secretario-Tesorero lleva la contabilidad y redacta el presupuesto y la memoria anual

Artículo 11: Las secciones podrán crearse por la junta directiva a petición de un número de socios numerarios igual o mayor del 20% del total de socios y serán refrendadas por la asamblea general.

Las secciones deberán informar de las actividades que deseen llevar a cabo a la junta directiva

Artículo 12: La Junta Directiva:

- Será responsable de la administración de la asociación
- Determinará el lugar y el día de la Asamblea General anual
- Delegará en algún miembro la representación de la Asociación en sus actividades nacionales e internacionales
- Propondrá cuotas de suscripción
- Organizará coloquios, reuniones, congresos, seminarios y otras actividades científicas y profesionales
- Promocionará y asesorará en programas de investigación y educación en el área de Inteligencia Artificial

- Publicará y distribuirá la revista/boletín, órgano de la Asociación, así como estudios y monografías de interés
- Someterá la gestión administrativa y organizativa a la Asamblea General y presentará el Presupuesto Anual

Artículo 13: Las elecciones se llevarán a cabo de la siguiente forma: El Secretario, dos meses antes de la celebración de la Asamblea General solicitará a los miembros la presentación de candidaturas para los puestos elegibles. Esta información será enviada al menos un mes antes de la Asamblea General, a todos los miembros de las secciones afectadas por la elección. El voto puede realizarse por carta enviada al Secretario. La elección se decide por mayoría simple sobre los votos emitidos.

Título III : De los medios y recursos de la Asociación

Artículo 14: Para alcanzar sus fines, la Asociación podrá organizar conferencias, cursillos, publicar revistas o monografías y enviar representantes a organizaciones o actividades afines

Artículo 15: La Asociación celebrará reuniones de trabajo a intervalos variables según las necesidades de los socios. La celebración de una reunión será obligatoria cuando su orden del día esté suscrito por un número de socios igual o superior a 1/3 en menos de tres meses

Artículo 16: Los fondos de la Asociación estarán formados por las cuotas de sus socios, por la venta de sus publicaciones y otras actividades. Los fondos de la Asociación estarán depositados en un banco a nombre de la misma. Será objeto de reglamentación interna el manejo de estos fondos.

Artículo 17: Presupuesto

El presupuesto anual de gastos no podrá, en principio, rebasar la cantidad que resulte de añadir a la suma de gastos del año anterior el saldo favorable a fines del mismo si lo hubiere.

Cualquier aplicación de carácter extraordinario deberá contar con la aprobación de la junta directiva. En el momento de la adaptación de estatutos a la ley 191/64 el patrimonio de la Sociedad se valora en 82.500 pts y su presupuesto es en el mismo momento de 75.000 pts/año que variará según el número de miembros.

Artículo 18: Disolución de la entidad. En caso de disolución de la Sociedad, los fondos y bienes que posea se transmitirán a las instituciones docentes o investigadoras que, a juicio de la asamblea general extraordinaria reunida al efecto, recibiera de ellos mayor utilidad y provecho.

Disposiciones Adicionales

Artículo 19: La Junta Directiva solicitará de la autoridad competente, de acuerdo con la legislación, la declaración de la Asociación Española para la Promoción de la Inteligencia Artificial como Asociación de Utilidad Pública

Artículo 20: La reforma de los Estatutos debe ser aprobada por una mayoría de 2/3, en la Asamblea General

Artículo 21: En el momento de aprobar estos Estatutos quedan constituidas las Secciones de Barcelona, Madrid, San Sebastián y Valencia, sin tener que seguir el trámite de creación previsto en estos Estatutos.

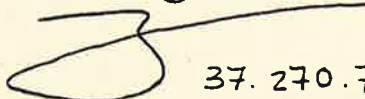


22.517.558

M. Verdeja

8093572

Carne Tomás



37.270.770



52127